

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 144 Ordinaria de 13 de diciembre de 2021

**CONSEJO DE MINISTROS**

Acuerdo 9237/2021 (GOC-2021-1125-O144)

Acuerdo 9238/2021 (GOC-2021-1126-O144)

**MINISTERIOS**

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 225/2021(Copia Corregida) (GOC-2021-1127-O144)

Resolución 252/2021 (GOC-2021-1128-O144)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 246/2021 (GOC-2021-1129-O144)

Resolución 247/2021 (GOC-2021-1130-O144)

Resolución 248/2021 (GOC-2021-1131-O144)

Resolución 249/2021 (GOC-2021-1132-O144)

Resolución 250/2021 (GOC-2021-1133-O144)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 144

Página 4309

## CONSEJO DE MINISTROS

### GOC-2021-1125-0144

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 7299, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 11 de septiembre de 2012, se le otorgó a la Empresa Geominera del Centro una concesión de investigación geológica, en el área denominada Franja Meloneras Oropesa, ubicada en el municipio de Placetas, en la provincia de Villa Clara, por un plazo de tres años, con el objetivo de localizar nuevos depósitos de oro y plata, período que fue prorrogado por los Acuerdos 7817, de 5 de octubre de 2015, 8198, de 31 de julio de 2017 y el 8692, de 3 de octubre de 2019, del propio órgano.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado y prorrogado a la Empresa Geominera del Centro para la realización de los trabajos de investigación geológica autorizados descritos en el POR CUANTO anterior, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 60, inciso a) de la mencionada Ley 76.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 26 de noviembre de 2021 el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante el Acuerdo 7299 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 11 de septiembre de 2012, en el área denominada Franja Meloneras Oropesa, ubicada en el municipio de Placetas, en la provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la referida concesión, el que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las medioambientales, así como indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba,

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de noviembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

## **GOC-2021-1126-O144**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 21 “Reglamento sobre la Planificación Física”, de 28 de febrero de 1978, en su Capítulo III “De la Aprobación”, Artículo 25, establece que el Consejo de Ministros aprueba los planes de categoría II, relativos a las capitales de provincias y algunos que, por su tamaño, desarrollo acelerado u otra razón se consideren.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, cumplidos los trámites correspondientes, ha propuesto para su aprobación al Consejo de Ministros el Esquema Provincial de Ordenamiento Territorial de Villa Clara.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 26 de noviembre de 2021 el siguiente:

### **ACUERDO**

PRIMERO: Aprobar el Esquema Provincial de Ordenamiento Territorial de Villa Clara, en lo adelante el Esquema, que contiene el modelo de ordenamiento territorial, las principales transformaciones territoriales, así como las políticas y determinaciones para el desarrollo hasta el año 2030.

El resumen de la estructura del Esquema se adjunta en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El alcance, las políticas y determinaciones del Esquema son las siguientes:

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Esquema como instrumento de planeamiento tiene la función de maximizar las acciones ambientales, económicas y sociales que producen sobre el territorio las políticas emanadas del Esquema Nacional de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2. El ordenamiento territorial va dirigido al desarrollo equilibrado y sostenible, con una adecuada articulación, que contribuye a promover el uso racional de los recursos, las capacidades de los municipios y el incremento de la calidad de vida de la población.

Artículo 3. El Esquema se revisa anualmente, se evalúa y actualiza, cuando las condiciones ambientales, económicas y sociales lo requieran, de conformidad con el procedimiento establecido para la aprobación de los esquemas de ordenamiento territorial.

Artículo 4. El presente Acuerdo es el principal instrumento de gestión administrativa para lograr su implementación.

CAPÍTULO II  
**COMPONENTES DEL ESQUEMA PROVINCIAL  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
SECCIÓN PRIMERA

**Modelo de Ordenamiento Territorial**

Artículo 5. El territorio se estructura en cuatro zonas que permiten según el uso y destino del suelo, la localización de las actividades productivas y no productivas, así como la organización territorial del Sistema de Asentamientos Humanos.

Artículo 6.1. La zona montañosa ocupa un área de 504,2 km<sup>2</sup> de superficie, que representa el 6 % del territorio, con un total de 40 asentamientos.

2. Abarca las zonas montañosas de Guamuhaya en Manicaragua y Bamburanao, localizado en los municipios de Remedios y Caibarién, donde se desarrollan el cultivo del café, cacao, frutales y la actividad ganadera y forestal.

3. Los suelos en su mayoría son de categoría agroproductiva II y IV, con presencia de áreas protegidas que consolidan la sostenibilidad de estos ecosistemas dados los recursos naturales existentes.

Artículo 7.1. La zona agropecuaria abarca la zona llana del territorio, parte de la zona costera y del oeste principalmente, ocupa un área de 2 944,13 km<sup>2</sup>, que representa el 35 % del territorio provincial.

2. Comprende parte de los municipios de Corralillo, Quemado de Güines, Sagua La Grande, Encrucijada, Santo Domingo, Manicaragua, Santa Clara y Placetas.

3. En esta área se desarrollan actividades relacionadas con la caña de azúcar, dada la presencia de dos unidades empresariales de base azucarera, con diversificación en sus producciones, así como cultivos varios, ganadería y forestal.

4. Los suelos en su mayoría son productivos y medianamente productivos; en ella se encuentran importantes empresas pecuarias como Macún en Sagua La Grande, La Vitrina en Manicaragua y Cascajal en Santo Domingo.

Artículo 8.1. La zona agrícola incluye la zona este y central fundamentalmente, coincidiendo con los suelos más fértiles y agroproductivos de la provincia, ocupa un área de 4 121,78 km<sup>2</sup>, lo que representa el 49 % del territorio provincial.

2. Comprende parte de todos los municipios, fundamentalmente Encrucijada, Cifuentes, Camajuaní, Remedios, Caibarién y Ranchuelo; en esta zona se encuentran los 5 polos productivos agrícolas y los polígonos demostrativos de suelo bajo manejo sostenible de la tierra.

3. Tiene varias unidades empresariales de base, se ejecuta el trasvase norte de Villa Clara, que garantiza el riego de las áreas, así como el abasto a la población; se desarrollan proyectos económicos autofinanciados.

Artículo 9.1. La zona con amplia diversificación industrial, turística y de servicios con 841,18 km<sup>2</sup>, comprende el 10 % del territorio, concentra el desarrollo de estas actividades.

2. Abarca los municipios de Sagua La Grande, Santa Clara, Camajuaní, Remedios, y Caibarién, en ella se encuentra la capital provincial, que constituye un centro interprovincial con presencia de destacadas instituciones y centros dedicados a desarrollar el potencial de innovación científico-técnico y académico, también se localizan las ciudades de Sagua La Grande y Caibarién, así como otros centros históricos con amplio potencial cultural.

3. Posee infraestructura ferroviaria, energética y aeroportuaria de gran impacto socioeconómico, que vincula la zona industrial con el área de influencia para el turismo de ciudad y de la Cayería noreste; también se localizan los puertos de Isabela de Sagua y Caibarién con potencialidades para el cabotaje.

4. En ella se encuentran las regiones turísticas, Sagua La Grande y Caibarién, con un fuerte programa de rehabilitación del fondo edificado con fines hoteleros, además de la revitalización de inmuebles como parte de la infraestructura extrahotelera; la región Sagua La Grande, no presenta un alto nivel de explotación, y se encuentra en perspectiva su desarrollo con fines turísticos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Principales Transformaciones Territoriales

Artículo 10. Las principales transformaciones territoriales al 2030, están elaboradas a partir de las líneas estratégicas, políticas, acciones e inversiones proyectadas por los organismos y entidades del territorio.

Artículo 11. Las transformaciones territoriales abarcan lo siguiente:

1. La contaminación generada por las instalaciones industriales, la población y los centros porcinos del territorio, se solucionan con la ejecución y mejoramiento de los sistemas de tratamiento de residuales, el empleo del biogás y con los cambios tecnológicos pertinentes; se fomentan prácticas de economía circular en el manejo de los desechos sólidos.
2. Continúa la atención a temas estratégicos como el Plan de Estado Tarea Vida; se logra al 2030, un índice de boscosidad superior al 27 %; se mitigan las vulnerabilidades en zonas de alto riesgo ante desastres naturales y por Cambio Climático; se aplican nuevas tecnologías en relación con la solución de plantas de tratamientos, drenajes y obras protectoras en aquellos asentamientos afectados parcialmente a permanecer, Isabela de Sagua, La Panchita, Carahatas y principalmente la ciudad de Caibarién; se incluyen proyectos de arquitectura y modelos constructivos en los procesos de adaptación y otras posibles soluciones urbanas (paseos marítimos, malecón, entre otras).
3. Se reubican paulatinamente los asentamientos y actividades económicas en áreas de riesgo por Cambio Climático, se ejecutan soluciones alternativas de proyectos de mitigación y readaptación de estos; se construyen alrededor 1310 viviendas, según las afectaciones al escenario 2050; se implementan acciones en la ciudad de Caibarién, como el sistema de drenaje de la ciudad y obras ingenieriles protectoras en el malecón.
4. Con el propósito de contribuir a la producción local de alimentos y a la implementación del Plan de Soberanía Alimentaria y Nutricional de la provincia, se consolida el desarrollo de los cinco polos productivos agrícolas.
5. El turismo tiene un papel esencial, al encadenarse con otros sectores y generar variadas producciones y empleos, particularmente en los municipios de Caibarién, Remedios, Santa Clara y Sagua La Grande.

Al 2030, se estima que la provincia cuente con 13 519 habitaciones para el turismo; se incentiva e incrementan las ofertas turísticas mediante la explotación de instalaciones emblemáticas y reconocidas en el territorio; se articulan las instalaciones culturales, deportivas, el patrimonio tangible e intangible en los programas turísticos; crece el sector no estatal a través del establecimiento de hostales, restaurantes y otros que complementan la actividad.

6. Se fomenta como destino turístico la zona noroeste de la provincia, así como el ecoturismo en la zona montañosa, insertando proyectos de desarrollo local; se incrementan las capacidades de alojamiento, las instalaciones extrahoteleras y las opciones turísticas, asociadas a las modalidades de ciudad, naturaleza (geoturismo), salud, sol y playa.

7. Se promueve el desarrollo científico-técnico, apoyado en los centros de investigación, parques tecnológicos y las universidades del territorio.
8. Se crean nuevas capacidades, se modernizan, amplían y diversifican para potenciar la actividad láctea, cárnica, bebida, confitería y derivados de la harina; se reparan e incrementan áreas para la reproducción y cría de peces de agua dulce en las estaciones La Minerva, Pavón y Alacranes.
9. Desde el punto de vista de asentamientos humanos la provincia no demanda nuevos, pues los existentes tienen áreas de desarrollo y están distribuidos de forma adecuada.
10. En el 2030, el grado de urbanización se estima en un 80 %, ligeramente superior al 78 % actual.
11. Se asume un modelo de estructura urbana compacta en las ciudades y asentamientos urbanos, la vivienda se construye a partir del aprovechamiento del potencial interno.
12. Se recupera e incrementa progresivamente el fondo habitacional de la provincia; se cubre el déficit habitacional que actualmente es de 74 685 viviendas, de ellas 42 364, que representa el 56.7 %, a rehabilitar y 32 321, equivalente al 43.3%, nuevas a construir aproximadamente, en las 222 zonas definidas para este fin.
13. Se incrementa el desarrollo tecnológico, que permite afrontar el déficit de fuerza laboral en los sectores estratégicos de la economía, que son el turismo, la industria biotecnológica y farmacéutica, el electroenergético, la producción de alimentos, los servicios profesionales en el exterior y la construcción.
14. En la actividad marítima y aeroportuaria se recupera el puerto de Isabela de Sagua y se amplía el aeropuerto Abel Santamaría Cuadrado.
15. Se rehabilitan los sistemas de acueducto, alcantarillado y de drenaje pluvial, priorizando la ciudad de Santa Clara y el alcantarillado de Sagua La Grande.
16. Se fomenta la construcción de obras hidrotécnicas, que permitan la captura y cosecha de agua de lluvia para su almacenamiento.
17. Se culmina la reparación del sistema Hanabanilla, así como de Ochoíta, además de la ejecución de la conductora Textilera-Universidad.
18. Se culmina la central hidroeléctrica de 3 mW en la presa Alacranes, en el municipio de Sagua La Grande.
19. Continúa la construcción y montaje de los sistemas de riego por goteo en los polos productivos agrícolas y las obras del trasvase norte de Villa Clara.
20. Se prioriza la eliminación de las zonas de silencio o débilmente servidas en Sierra Morena, en el municipio de Corralillo y en el macizo Guamuhaya del municipio de Manicaragua.
21. Se realiza la construcción de 3 subestaciones de 110 kV: Caibarién, Santa Clara 3 y Santa Clara 4, para aumentar la infraestructura eléctrica de la provincia, así como continuar la conversión de los circuitos de distribución primaria de 4,16 a 13,8 kV.
22. Se potencia el uso de los recursos minerales metálicos y no metálicos en la industria de la construcción y en el mejoramiento de los viales y de los suelos agrícolas.
23. Se ejecutan los trabajos exploratorios de petróleo y gas, de perforación de pozos profundos o adquisición de datos sísmicos, en los bloques 9,12 y 13.

## SECCIÓN TERCERA

**Políticas y determinaciones**

Artículo 12. El modelo territorial propuesto, establece políticas territoriales, que están dirigidas al destino del suelo; la localización de las actividades productivas y no productivas; la organización territorial del sistema de asentamientos humanos, la estructura físico-espacial de estos y sus vínculos con su área de influencia; los elementos morfológicos asociados a la imagen de las zonas urbanas y rurales; y la gestión para la reducción de riesgo y de adaptación al Cambio Climático; cada política tiene definidas las determinaciones territoriales.

Artículo 13. Para la implementación del Modelo de Ordenamiento Territorial propuesto se formulan 11 políticas y 67 determinaciones territoriales.

## CAPÍTULO III

**GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**

Artículo 14. La gestión del Esquema se realiza a través de los programas, subprogramas y proyectos que se ejecutan en los planes de inversiones quinquenales y anuales de los sectores y territorios.

Artículo 15.1. Corresponde a la Delegación Provincial de Ordenamiento Territorial y Urbanismo el control sistemático de lo aprobado, mediante la evaluación anual al cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos.

2. Para ello compara los resultados que se alcanzan con los esperados, en los tiempos previamente establecidos, a fin de detectar posibles desvíos de acciones, que terminen por generar un orden territorial distinto al propuesto por el Esquema.

TERCERO: El Gobernador de la provincia de Villa Clara entrega al Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo el informe anual de la evaluación de la implementación del Plan antes del 30 de abril de cada año.

CUARTO: Corresponde al Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo el control del cumplimiento de lo aprobado en el presente Acuerdo y establecer el régimen y periodicidad de su ejecución.

QUINTO: El Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo publica de manera íntegra, a través de su sitio web, el Esquema Provincial de Ordenamiento Territorial de la provincia de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de noviembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”

**Manuel Marrero Cruz**

## ANEXO ÚNICO

**ESQUEMA PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE VILLA CLARA**

## RESUMEN

El Esquema Provincial de Ordenamiento Territorial de Villa Clara como instrumento de planeamiento tiene la función de maximizar las acciones ambientales, económicas y sociales que producen sobre el territorio las políticas emanadas del Esquema Nacional de Ordenamiento Territorial.

El ordenamiento territorial va dirigido al desarrollo equilibrado y sostenible, con una adecuada articulación, que contribuye a promover el uso racional de los recursos, las capacidades de los municipios y el incremento de la calidad de vida de la población. Tiene un alcance temporal al 2030.

El Esquema se estructura en seis (6) capítulos.

- I. **SITUACIÓN ACTUAL.** Expresa la caracterización de la provincia.
- II. **DIAGNÓSTICO POR SUBSISTEMA.** Se refiere al diagnóstico de los 4 subsistemas territoriales; Físico-Ambiental, Económico-Productivo, Infraestructura Técnica y Asentamientos Humanos y Población.
- III. **DIAGNÓSTICO INTEGRADO.** Refleja sus potencialidades y restricciones y los resultados de la matriz DAFO.
- IV. **MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PROPUESTO.** Se concentra en la zonificación de la provincia y la descripción de las 4 zonas.
- V. **TRANSFORMACIONES TERRITORIALES.** Describe las principales transformaciones en la actividad agropecuaria, turística, industrial, en las infraestructuras técnicas, de servicios, en el desarrollo del hábitat y dirigidas al control y eliminación de la contaminación.
- VI. **POLÍTICAS Y DETERMINACIONES TERRITORIALES.** Expresa las 11 políticas y 67 determinaciones territoriales.

---

## MINISTERIOS

---

### CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**GOC-2021-1127-0144**

#### **RESOLUCIÓN 225/2021 (COPIA CORREGIDA)**

**POR CUANTO:** La Resolución 114 de 29 de septiembre de 2003, modificada por la Resolución 171, de 1 de diciembre de 2006, ambas del Titular de este Ministerio, establece en su apartado Primero, un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional otorgados por este organismo, constituido además por la categoría “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, SAO”, regulado en el inciso c).

**POR CUANTO:** Las entidades mencionadas en el Anexo Único de la presente Resolución, han solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se les otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, SAO”, documentación que ha sido verificada y certificada por las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o por las Direcciones Provinciales de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente pertenecientes a los Consejos de la Administración Provinciales, según el caso, y que permitió demostrar que en las actividades que desarrollan y en los productos o servicios que ofertan, no han utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal y con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

**ÚNICO:** Otorgar el Reconocimiento “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, SAO” a las entidades relacionadas en el Anexo Único de la presente Resolución, el cual es parte inseparable de la misma.

NOTIFÍQUESE la presente al Director General del Centro de Gestión de la Información y Desarrollo de la Energía y por intermedio de este, a los Directores de las entidades relacionadas en el Anexo Único que se adjunta a la presente.

COMUNÍQUESE la presente, a los viceministros, directores generales, directores y jefes de Departamento del Órgano Central, delegados territoriales, presidentes de agencias, del Consejo de Ciencias Sociales y de la Academia de Ciencias de Cuba, directores de oficinas, del Grupo Empresarial y del Archivo Nacional de la República de Cuba y por su intermedio a los centros e institutos a ellos subordinados.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de septiembre de 2021.

**Elba Rosa Perez Montoya**  
Ministra

#### ANEXO ÚNICO

1. Empresa de Periódicos UEB Gráfica Villa Clara.
2. Agencia Gráfica Offeset Villa Clara.
3. Hotel Floreale, Villa Clara.
4. Fábrica Palma Soriano, Empresa Mixta Compacto Caribe S.A.
5. Hotel San Basilio, Complejo Hotelero Ciudad, Cubanacán S.A, Santiago de Cuba.
6. Hotel San Félix, Complejo Hotelero Ciudad, Cubanacán S.A, Santiago de Cuba.
7. Hotel Enramada Complejo Hotelero Ciudad, Cubanacán S.A, Santiago de Cuba.
8. Campismo Yacabo Abajo, Guantánamo.
9. Campismo Cajobabo, Guantánamo.
10. Campismo Yunque, Guantánamo.
11. Campismo Duaba, Guantánamo.
12. Hotel Iberostar Bella Vista Varadero.
13. Hotel Be Live Experience Tropical, Varadero.
14. Hospital Pediátrico Provincial de Holguín Octavio de la Concepción y de la Pedraja.
15. Empresa Mecánica del Níquel Comandante Gustavo Machín Hoed de Beche, Holguín.
16. Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Este, ESIHE, Cauce, Holguín.
17. Empresa de Servicios Comandante René Ramos Latour, Holguín.

#### **GOC-2021-1128-O144**

#### **RESOLUCIÓN 252/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo 8751, de 8 de enero de 2020, del Consejo de Ministros, establece como función específica para este Ministerio la de supervisar, controlar, proponer o dictar según corresponda, la aplicación de medidas regulatorias para el enfrentamiento al cambio climático.

POR CUANTO: El Plan de Estado para el Enfrentamiento al Cambio Climático en la República de Cuba, aprobado el 25 de abril de 2017 por el Consejo de Ministros, recono-

ce a este Ministerio como el responsable de proponer y controlar la política para enfrentar el cambio climático, lo cual incluye el conjunto de estrategias y tareas que se ejecutan para conservar, mantener y recuperar integralmente las playas arenosas del archipiélago cubano, priorizar las urbanizadas de uso turístico y reducir la vulnerabilidad estructural del patrimonio construido; por lo que se requiere de una disposición jurídica que permita la identificación y gestión de las playas cubanas.

**POR CUANTO:** Para la efectiva implementación de esta tarea, se requiere establecer un Catálogo de las playas cubanas de uso público que permita establecer una línea base y medir su proceso de conservación y recuperación, a partir de los términos reconocidos en el precitado Plan, por lo que es pertinente emitir la presente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Aprobar el Catálogo de Playas cubanas, en lo adelante, Catálogo, a partir del cual se establecen los conceptos, la línea base y los análisis del progreso en la conservación y recuperación de las playas del país.

**SEGUNDO:** El Catálogo, tiene como objetivo establecer un control administrativo de las playas arenosas, definidas como aquellas áreas donde se produce la deposición de materiales sueltos tales como arenas, gravas y guijarros; pertenecen a ella las barras submarinas, las bermas y las dunas, a partir de lo que se establece en la legislación ambiental vigente; en las que se priorizan las urbanizadas de uso turístico.

**TERCERO:** El Catálogo incluye como prioritarios los sectores de la zona costera identificadas en el Plan de Estado para el Enfrentamiento al Cambio Climático que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, en el cual se incorporan otras playas del territorio nacional.

**CUARTO:** La línea base de las Playas de Cuba están recogidas en el Anexo II, de la presente Resolución, en donde se detalla la situación actual que presentan y el pronóstico de las zonas, área y lugares priorizados a lo largo del país.

**QUINTO:** La dirección y control del funcionamiento del Catálogo, es responsabilidad de este organismo, a través de la Dirección General del Medio Ambiente, asesorada por el Instituto de Ciencias del Mar, integrado a la Agencia de Medio Ambiente, entidad adscripta a este Ministerio.

**SEXTO:** El Instituto de Ciencias del Mar es responsable del Catálogo de Playas en los aspectos siguientes:

- a) Definir las playas que se inscriben;
- b) elaborar la línea base;
- c) realizar los análisis y proponer a la Dirección General de Medio Ambiente, las medidas y acciones necesarias para conservar, mantener, rehabilitar integralmente y recuperar las playas; y
- d) mantener actualizada la información.

**SÉPTIMO:** La Dirección General de Medio Ambiente, a partir de la información brindada por el Instituto de Ciencias del Mar, adopta o propone, según corresponda, las medidas y acciones necesarias para conservar, mantener, rehabilitar integralmente y recuperar las playas.

**OCTAVO:** Para la gestión sostenible de las playas se utilizan y definen las categorías siguientes:

- a) Conservar: son las acciones de salvaguardia de sus condiciones físicas y ambientales.
- b) Mantener: acciones que impiden actos que atenten contra su integridad física y

ambiental, así como la ejecución de acciones que aseguren su conservación, en observancia de la legislación vigente.

- c) Rehabilitar integralmente: implementar las acciones ingenieras sobre la base de investigaciones científicas para devolver a las playas las condiciones físicas y ambientales perdidas a consecuencia de procesos de erosión y que garantizan las condiciones para satisfacer los requerimientos del desarrollo de un turismo sostenible.
- d) Recuperar: acciones concebidas para devolver a la misma las características físicas perdidas a consecuencia de procesos de erosión.

NOVENO: Para cada una de las playas que se inscriben en el Catálogo se confecciona una ficha con la información siguiente:

- a) Nombre y tipo de playa;
- b) ubicación geográfica;
- c) principales características generales;
- d) indicios de erosión;
- e) actividad antrópica;
- f) fuente de la información;
- g) extensión;
- h) características e intensidad de los procesos de erosión;
- i) pérdida de arena; y
- j) otros elementos relevantes.

DÉCIMO: La inscripción en el Catálogo se realiza utilizando el formato que aparece en el Anexo III que forma parte integrante de esta Resolución y conforme los plazos siguientes:

- a) Las playas arenosas urbanizadas de uso turístico y las relacionadas actualmente en el Plan de Estado para el Enfrentamiento al Cambio Climático, serán incorporadas en el plazo de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente; y
- b) para el resto de las playas que requieran incorporarse al Catálogo, su inscripción se realiza, en los 180 días siguientes al término referido en el apartado anterior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La presente Resolución surte efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE, a la Directora General de Medio Ambiente y por su intermedio a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente y al Director del Instituto de Ciencias del Mar, todos pertenecientes a este Ministerio.

ARCHÍVESE, el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en la Habana, a los 5 días del mes de noviembre de 2021.

**José Fidel Santana Núñez**  
Ministro p. s. r.

#### **ANEXO I** **ZONAS, ÁREAS Y LUGARES PRIORIZADOS**

1. Sur de las provincias de Artemisa y Mayabeque.
2. Litoral norte de La Habana.
3. Bahía de La Habana.
4. Zona Especial de Desarrollo de Mariel.
5. Varadero y sus corredores turísticos.

6. Cayos turísticos de Villa Clara.
7. Cayos turísticos del norte de Ciego de Ávila.
8. Costa norte y sur de Ciego de Ávila.
9. Cayos turísticos y costa norte de Camagüey.
10. Litoral norte de Holguín.
11. Bahía de Santiago de Cuba.
12. Ciudades costeras amenazadas por la subida paulatina del mar: Cienfuegos, Manzanillo, Moa, Niquero y Baracoa.
13. Playas arenosas con erosión intensa, no contempladas en las zonas anteriores que desaparecerían si son afectadas por eventos meteorológicos extremos; y otras de interés turístico y recreativo, ubicadas en las provincias de Camagüey, Pinar del Río, Granma, Holguín, Las Tunas e Isla de la Juventud.
14. Zonas costeras desprotegidas con intrusión salina ubicadas en las provincias de Pinar del Río, Matanzas, Granma, Camagüey, Cienfuegos y Sancti Spíritus.

## ANEXO II

**LÍNEA BASE DE LAS PLAYAS DE CUBA ATENDIENDO A LAS ZONAS,  
ÁREAS Y LUGARES PRIORIZADOS IDENTIFICADOS, SU SITUACIÓN  
ACTUAL Y PRONÓSTICO**

<b>Playa</b>	<b>Situación actual y pronóstico</b>
<b>1. Sur de las provincias de Artemisa y Mayabeque</b>	
<b>1.1. De Majana a Surgidero de Batabanó, incluye el asentamiento y el Dique Sur</b>	
Majana	Erosión moderada. Inundación total en el 2050
Guanimar	
Cajío	
<b>1.2. De Surgidero de Batabanó a Playa Tasajera</b>	
Surgidero	Erosión moderada
Mayabeque	Erosión moderada Inundación total en el 2050
Rosario	Erosión moderada
La Pepilla	Erosión intensa
Caimito	Erosión intensa Inundación total en el 2050
Tasajero	Erosión moderada
<b>2. Litoral norte de La Habana</b>	
<b>2.1. Malecón desde La Chorrera hasta La Punta. Sin playas</b>	
<b>2.2. Desde Cojímar a Rincón de Guanabo, incluye las Playas de Este, el asentamiento Guanabo y el río del mismo nombre</b>	
Veneciana	Erosión intensa
Guanabo	Erosión intensa
<b>2.3. Playas urbanizadas con erosión intensa: Playas de Marianao y Santa Fe</b>	
Playas de Marianao	Erosión intensa
La Puntilla.	Erosión intensa

Playa	Situación actual y pronóstico
<b>3. Bahía de La Habana</b>	
<b>3.1. Protección del litoral para el desarrollo turístico. Sin playas</b>	
<b>4. Zona Especial de Desarrollo de Mariel</b>	
<b>4.1. De Bahía de Cabañas a Playa El Salado, incluye el pueblo de Mariel</b>	
Salado	Erosión intensa
<b>5. Varadero y sus corredores turísticos</b>	
<b>5.1. Del Oasis a cayos priorizados de Sabana Camagüey</b>	
Varadero	Erosión moderada
Cayos Blancos	Erosión moderada
<b>5.2. Desde Playa Los Pinos en la Bahía de Matanzas hasta Playa Camacho, incluye el pueblo Boca de Camarioca</b>	
Los Pinos	Erosión moderada
El Tenis	Erosión moderada
Bellamar	Erosión moderada
Allende	Erosión moderada
La Caridad	Erosión moderada
Buey Vaca	Erosión moderada
Canímar	Erosión moderada
el Mamey	Erosión moderada
Caleta Blanca	Erosión moderada
Punta Maya	Erosión moderada
<b>6. Cayos turísticos de Villa Clara</b>	
<b>6.1. Desde Playa Las Brujas a Playa Santa María</b>	
Las Brujas	Erosión moderada
Ensenacho	
Cayo Santa María	
<b>6.2. Corredor Turístico y ciudad de Caibarién</b>	
Playa ciudad de Caibarién	Erosión moderada
Playa de Isabela	Erosión moderada
La Panchita	Erosión moderada
<b>7. Cayos turísticos del norte de Ciego de Ávila</b>	
<b>7.1. De Cayo Guillermo a Cayo Paredón Grande</b>	
Playa Larga	Erosión moderada
El Paso	
Flamenco	
Las Coloradas	
La Jaula	
Paredón Grande	Erosión moderada
<b>8. Costa norte y sur de Ciego de Ávila. (No se identifican playas en este sector en el Anexo 1)</b>	

<b>Playa</b>	<b>Situación actual y pronóstico</b>
<b>9. Cayos turísticos y costa norte de Camagüey</b>	
<b>9.1. Desde Cayo Romano a Nuevitas</b>	
La Boca	Erosión moderada
Bonita	Erosión intensa
Cayo Sabinal	Moderada
Jjigüey	Moderada
<b>9.2. Polo Turístico de Santa Lucía</b>	
Santa Lucía	Erosión Moderada
<b>10. Litoral norte de Holguín</b>	
<b>10.1. Desde Gibara al Ramón de Antilla</b>	
Guardalavaca	Erosión Moderada
Estero Ciego Esmeralda	Erosión Moderada
Yuraguanal	Erosión Moderada
Don Lino	Erosión Moderada
Pesquero	Erosión Moderada
<b>10.2. Desde Cayo Saetía a Playa Corynthia</b>	
Corynthia	Erosión intensa
<b>11. Bahía de Santiago de Cuba</b>	
<b>12. Ciudades costeras amenazadas por la subida paulatina del mar: Cienfuegos, Manzanillo, Moa, Niquero y Baracoa</b>	
Playas de las bahías de Cienfuegos y Baracoa, Marea del Portillo, Las Coloradas y Punta Hicacos.	
Ancón	Erosión moderada.
<b>13. Asentamientos costeros no contemplados en las zonas anteriores pero que se diagnostica su desaparición en el 2050 y 2100</b>	
Rehabilitar el ecosistema costero protector playa arenosa y manglar de los asentamientos de Tunas de Zaza y Playa Florida	
<b>14. Playas arenosas con erosión intensa, no contempladas en las zonas anteriores que desaparecerían si son afectadas por eventos meteorológicos extremos; y otras de interés turístico y recreativo</b>	
Recuperar integralmente y a mediano plazo las 10 playas identificadas con erosión intensa	
Cayo Largo del Sur	Erosión moderada
Litoral norte de Las Tunas Covarrubias	Erosión moderada



**ENERGÍA Y MINAS****GOC-2021-1129-O144****RESOLUCIÓN 246/2021**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de quince (15) años otorgado por la Resolución 211, de 15 de agosto de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, a la Organización Económica Estatal “Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas” en el área de la concesión de explotación denominada Dragado Punta Gracia, ubicada en el municipio Puerto Padre, provincia de Las Tunas, con el objeto de explotar el mineral arena para su utilización en el programa de viviendas del país; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación otorgada a la Organización Económica Estatal “Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas” en el área denominada Dragado Punta Gracia, ubicada en el municipio Puerto Padre, provincia de Las Tunas, mediante la Resolución 211, de 15 de agosto de 2006, de la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Organización Económica Estatal “Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas”, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 211, de 15 de agosto de 2006, de la Ministra de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de la Organización Económica Estatal “Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 1 días del mes de diciembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro

**GOC-2021-1130-O144****RESOLUCIÓN 247/2021**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica,

hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica en el área denominada Caliza Jiquí II, ubicada en el municipio Esmeralda, provincia de Camagüey; con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración del mineral de caliza para evaluar los recursos existentes y su uso en la construcción.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una concesión de investigación geológica en el área denominada Caliza Jiquí II, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración del mineral de caliza para evaluar los recursos existentes y su uso en la construcción.

**SEGUNDO:** El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio Esmeralda, provincia de Camagüey, con una extensión de cincuenta punto cincuenta y tres (50.53) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	807 650	220 850
2	807 750	220 699
3	807 900	220 699
4	808 055	220 761
5	808 156	220 462
6	808 287	220 081
7	807 469	220 081
8	807 591	220 477
9	807 477	220 682
10	807 355	221 063
11	807 717	221 056
12	807 674	221 000
1	807 650	220 850

**TERCERO:** El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**CUARTO:** El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida

como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, Artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, la regalía y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectáreas durante la sub-fase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea durante la sub-fase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelto Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente

concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental en la provincia de Camagüey, antes de iniciar los trabajos de investigación; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Informar a la Región Militar de Camagüey el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de investigación.
3. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las Normas cubanas de protección contra incendios.
4. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio de Esmeralda, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.
5. Cumplir con las Normas cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
7. Tapar los pozos y las calas que se realicen y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos” y su legislación complementaria; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 1 días del mes de diciembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro

**GOC-2021-1131-O144****RESOLUCIÓN 248/2021**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 92, de 21 de mayo de 2018, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa Geominera de Pinar de Río, en el área denominada La Lata II, ubicada en el municipio Viñales, provincia de Pinar de Río, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica para evaluar dicho mineral para la producción de hidrato de cal; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera de Pinar de Río en el área denominada La Lata II, ubicada en el municipio Viñales, provincia de Pinar de Río, mediante la Resolución 92, de 21 de mayo de 2018, del Ministro de Energía y Minas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera de Pinar de Río, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios que hayan dado lugar la ejecución de los trabajos de investigación.

CUARTO: Derogar la Resolución 92, de 21 de mayo de 2018, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar de Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 1 días del mes de diciembre del 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro

**GOC-2021-1132-O144****RESOLUCIÓN 249/2021**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 95, de 28 de mayo de 2018, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa Geominera de Pinar de Río, en el

área denominada Arcilla La Baria, ubicada en el municipio La Palma, provincia de Pinar de Río, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica para evaluar dicho mineral y su uso para la producción local de materiales de la construcción; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera de Pinar de Río en el área denominada Arcilla La Baria, ubicada en el municipio La Palma, provincia de Pinar de Río, mediante la Resolución 95, de 28 de mayo de 2018, del Ministro de Energía y Minas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera de Pinar de Río, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios que hayan dado lugar la ejecución de los trabajos de investigación.

CUARTO: Derogar la Resolución 95, de 28 de mayo de 2018, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar de Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 1 días del mes de diciembre del 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro

## GOC-2021-1133-0144

### RESOLUCIÓN 250/2021

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 87, de 8 de mayo de 2018, del Ministro de Energía y Minas, a la Cooperativa de Créditos y Servicios “Antonio Maceo”, en el área denominada Caliza La Escondida, ubicada en el municipio Segundo Frente, provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica para evaluar el potencial de los recursos de caliza existentes en el área y su utilización como áridos de la construcción; por lo que se incurre

en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Cooperativa de Créditos y Servicios “Antonio Maceo” en el área denominada Caliza La Escondida, ubicada en el municipio Segundo Frente, provincia de Santiago de Cuba, otorgada mediante la Resolución 87, de 8 de mayo de 2018, del Ministro de Energía y Minas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Cooperativa de Créditos y Servicios “Antonio Maceo”, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios que hayan dado lugar la ejecución de los trabajos de investigación.

CUARTO: Derogar la Resolución 87, de 8 de mayo de 2018, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Cooperativa de Créditos y Servicios “Antonio Maceo”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 1 días del mes de diciembre del 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro